

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Fernando de los Ríos y Acuña la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Pedro Alcántara de Navascués, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Santiago Luis Dupuy.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El

Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No están sujetos á reivindicacion los efectos al portador expedidos por el Estado ó por las corporaciones administrativas, ó por las Compañías autorizadas para ello, siempre que hayan sido negociados en Bolsa con las formalidades legales.

Únicamente se exceptúa el caso de mala fé probada en el comprador.

Quedan á salvo las demas acciones civiles y criminales que procedan contra la persona ó personas responsables de los actos por los cuales haya sido el propietario desposeido de los expresados valores.

Art. 2.º El auxilio que las dependencias del Estado, las Corporaciones administrativas, ó las Compañías autorizadas para emitir efectos al portador están obligadas á prestar á la Autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto los mismos efectos se entenderá siempre sin obstáculo alguno por su parte á la libre circulacion, y sin perjuicio del exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas á favor del portador.

Art. 3.º No podrán ser reivindicados los billetes de Banco sin que se pruebe la mala fé del poseedor.

Las disposiciones del art. 2.º de esta ley son aplicables á los Bancos autorizados para la emision de billetes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de Aranjuez á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. = YO LA REINA. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Lopez y Vidál, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que practique los estudios de conduccion de las aguas potables que se propone iluminar en el término de San Fausto de Campcentellas á los pueblos de García, Sans y Hostafranch; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. = Madrid 27 de Marzo de 1861. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Salvador Trabado de Landa, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Peñarroya empalme en el punto mas conveniente con la linea de Ciudad-Real á Badajoz; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo pre-

sentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1861. = Corvera. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Sota, D. Salustiano Bielba y D. Cristóbal Oyuela, ha tenido á bien autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ramal de ferro-carril que partiendo de la linea de Alár á Santander, en la estacion de la villa de Torrelavega, termine en la referida villa; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno á los interesados á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1861. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María Amor, vecino de la Villa de Utrera, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Ecija á Osuna; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reser-

vándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 5 de Abril último á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo señor primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez á Sir Andrew Buchanan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos la carta Real que pone término á su mision en esta corte. Al verificarlo, Sir Andrew Buchanan dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Habiendo la Reina, mi augusta Soberana, tenido á bien emplear mis servicios en otro punto, cumplo con el deber de poner en manos de V. M. la carta en que S. M. da por terminada la mision que su benevolencia me habia confiado en la corte de V. M.

«Durante los tres años que me ha cabido la honra de estar acreditado en calidad de su Enviado cerca de V. M., he empleado todos mis esfuerzos en tratar de mantener, por cuantos medios han estado á mi alcance, la amistad que tan felizmente existe entre el Gobierno de la Reina, mi Soberana, y el de V. M.; de estrechar mas los lazos que unen á los dos países, y de promover entre el pueblo británico y el español las cordiales y amistosas relaciones, tan esenciales al futuro desarrollo de sus mútuos intereses.

«Me será muy satisfactorio, Señora, que mi conducta en esta parte haya merecido su aprobacion, y le ruego que en la presente ocasion me permita felicitarla por el adelanto seguro y progresivo que el pueblo de V. M., en el periodo que he residido en esta corte, ha logrado bajo el Gobierno constitucional de V. M., y asegurarle que la Reina, mi soberana, y su Gobierno, que siempre han sido los amigos constantes de V. M. y de su dinastía, han visto con mucha satisfaccion la dicha y prosperidad de V. M. y de sus súbditos.

«Al despedirme de V. M., y al salir de un país de que conservaré los recuerdos mas gratos, y en cuyo porvenir tomaré siempre el mayor interés, le ruego me permita poner á sus piés la expresion respectuosa de mis vivos deseos

por su ventura, por la de S. M. el Rey y la de sus augustos Hijos, y la seguridad de mi mas sincero agradecimiento por la bondad y consideracion con que V. M. se ha dignado honrarme desde mi llegada á esta corte.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Señor Ministro: Siento que las necesidades del servicio público hayan obligado á Vuestra augusta Soberana á destinaros á otra corte.

«En el periodo de tres años que habeis pasado en la mia, vuestros esfuerzos se han dirigido constantemente á estrechar y fortalecer los vínculos de buena amistad y de leal inteligencia que felizmente existen entre el Gobierno de vuestra Reina y el mio, y á promover las relaciones de los dos pueblos que la Providencia ha puesto bajo nuestra direccion y guia. Su mútuo interés exige que sean aquellas tan frecuentes y cordiales que contribuyan al acrecentamiento de su prosperidad y ventura.

«Agradezco el parabien que me dais por el desarrollo que ha recibido el bienestar de mi pueblo en el seno de la paz y á la sombra de instituciones tutelares.

«Vuestra augusta soberana y su Gobierno, que siempre me han dado pruebas de su interés por Mí y por mi dinastía, aumentan la satisfaccion que siento mi ánimo al expresarme por vuestro conducto la suma complacencia con que ven mi dicha y la prosperidad de mis amados súbditos. Sus sentimientos encontrarán siempre en mi alma la mas sincera correspondencia.

«Acepto con el mayor aprecio vuestros votos por la ventura de mi pueblo, por la mia, la de mi augusto Esposo y la de mis queridos hijos.

«Yo conservaré la memoria de vuestro noble comportamiento, y mi Gobierno os dará siempre, cualquiera que sea la posicion que ocupeis en vuestra pátria, los testimonios de alta estima á que con él os habeis hecho acreedor.»

Acto continuo, Sir Andrew Buchanan pasó al cuarto de S. M. el Rey, á quien entregó otra carta de su augusta Soberana.

Sir Andrew Buchanan mereció como siempre á SS. MM. la mas lisonjera acogida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Mariano Lorente, á D. Ramon Frau, Doctor en Medicina y Cirujía y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido á D. Manuel José Velarde por Real orden de 11 de Diciembre del año próximo pasado un mes de término para constituir la sociedad de seguros mútuos sobre cosechas, titulada *Proteccion agrícola*, y no habiendo esto tenido efecto, á pesar de haber trascurrido tres meses y medio desde la fecha de dicha Real orden, y 15 desde que se le concedió la de autorizacion; teniendo presente S. M. que cuando aquella se concedió al dicho Velarde influyó muy especialmente para ello el carácter de utilidad pública que su establecimiento llevaba:

Considerando la inconveniencia de prorogar indefinidamente la constitucion de esta clase de sociedades si de ella ha de resultar una utilidad comun:

Considerando asimismo el carácter de ilegalidad impreso en todas las operaciones de la *Proteccion agrícola*:

Considerando que su fundador y Director Velarde ha abusado del crédito de su posicion, ha firmado pagarés como tal Director, que no ha recogido de la circulacion, á pesar de lo que en la citada Real orden de 11 de Diciembre se le previno:

Considerando que en esta sociedad se han admitido depósitos y se ha recaudado el importe de los seguros que ilegalmente se hacian, en lugar de limitarse sus agentes solo á promover adhesiones privadas hasta el dia en que llegara á constituirse.

Teniendo presente, por último, que D. Manuel José Velarde ha infringido la prohibicion que en la ya repetida Real orden se le ordenó sobre toda clase de operaciones de crédito á título de tal Director; la Reina (Q. D. G.), en vista de estas serias consideraciones, ha tenido por conveniente declarar caducada la Real orden de autorizacion para constituir esta sociedad, expedida en 17 de Diciembre de 1859, y determinar que se publique esta Real orden en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto, y con objeto á la vez de que los Gobernadores de las provincias lo inserten en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas.

De orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes; encargándole que apereciba al repetido Sr. Velarde para que se abstenga absolutamente de hacer clase alguna de contratos, y en el caso de quebrantar esta prescripcion que sea entregado á los Tribunales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar al vigilante Juan Ortega, ha consultado lo siguiente: «Esta Seccion ha examinado el ex-

pediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, en la capital, la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Juan Ortega.

Resulta:

Que este fué llamado por una mujer para que evitara las consecuencias desagradables que podrian temerse de una disputa provocada por Juan Solís en la casa de unos sobrinos suyos; y como acudiendo el vigilante al sitio designado encontrase á Solís en la calle, y le preguntase sobre lo ocurrido, tratando de quitarle una navaja que llevaba en la mano, le dió un bocado Solís y le acometió con dicha arma, segun las declaraciones de dos testigos y del vigilante, sin que nada resulte en contrario de estas declaraciones mas que la negativa del agresor:

Que entonces el vigilante desenvainó el sable, y defendiéndose de los ataques de Solís le causó una herida en la cabeza que tardó en curarse 42 dias: tuvo ademas que pedir auxilio que le prestaron dos soldados, que armados con sus fusiles, redujeron á prision al paisano, y recibió en los últimos momentos de la lucha un bofetón, comprobándose esto por las declaraciones de los facultativos. que digeron tenia inflamacion en un ojo y las señales de un bocado en la mano:

Que instruidas diligencias criminales contra el paisano Solís, el Juez declaró á este absuelto de la instancia, y de oficio las costas y gastos por ahora, en atencion á que no resulta prueba clara del atentado por el que se le perseguia:

Que la Audiencia revocó este auto, mandando reponer la causa al estado de sumario y tratar como reo al vigilante, porque habiendo causado una lesion grave, cuyo hecho constituye delito, importa consignar de una manera terminante de parte de quien procedió la agresion para declarar la responsabilidad de dicho funcionario:

Que pedida la autorizacion de que se trata con estos fundamentos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, estimando que la conducta del vigilante está plenamente justificada, toda vez que los dos únicos testigos que presenciaron todos los sucesos ocurridos desde el principio han manifestado que la agresion partió del paisano Juan Solís, y nada resulta en contrario de las diligencias practicadas.

Considerando:

1.º Que en efecto no hay declaracion ni dato alguno en los autos de que resulte presuncion de culpabilidad contra el vigilante, á no ser la declaracion del herido, no confirmada en ninguna de sus partes con los antecedentes reunidos:

2.º Que por el contrario las declaraciones de los testigos que pudieron serlo desde el principio de la lucha están conformes con lo manifestado por el vigilante, y con lo que además se deduce del detenido examen del proceso y especialmente de todas las declaraciones prestadas:

3.º Que no aparece por lo tanto justificada la necesidad de dirigir el

procedimiento contra el vigilante, tratándole desde luego como presunto reo:

4.º Que sin dar este giro al procedimiento pueden proseguir los Tribunales de justicia en el esclarecimiento de los hechos, si así lo estimasen procedente;

La Sección opina que debe negarse al Jefe de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga la autorización que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de una comunicación de fecha de ayer de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, participándome habersele dado noticia por V. E. de un donativo de 40 000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de los desgraciados que gimen hoy en la miseria por efecto de la citada calamidad, y de otro de 2.000 rs. para el mismo objeto, debido al Representante de Su Santidad en esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se haga presente al Padre común de los fieles la profunda satisfacción con que se ha enterado de tan noble y caritativo proceder, como asimismo la eterna gratitud que su corazón le consagra por el señalado beneficio que acaba de dispensar á los desgraciados de que se trata, dándoles recursos con que remediar en alguna parte su miseria, y proporcionándoles así juntamente un tesoro de inefable consuelo.

Al propio tiempo ha tenido á bien determinar S. M. que se den también en su Real nombre las más expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad en esta corte.

Y es, por último, su voluntad que esta soberana resolución y la comunicación de la Junta de que se ha hecho mérito se inserten en la *Gaceta* para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LAS INUNDACIONES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Junta se ha enterado de la comunicación de V. E. de 22 del corriente, dándole noticia de un donativo de 40.000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de las personas que hayan sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocur-

ridas en España, y de otro donativo de 2 000 rs. para el mismo fin, debido al Representante de Su Santidad en esta corte; y en su vista y poseída la Junta de la más íntima gratitud hacia el Padre común de los fieles por la nueva muestra que acaba de dar en beneficio de los españoles; de la nunca desmentida solicitud é inagotable caridad con que atiende á todos sus hijos, y especialmente á los que son desgraciados, no puede menos de rogar con el mayor encarecimiento á V. E. que se sirva hacer presente á Su Santidad los sentimientos que la animan, y que, á no dudar, moverán igualmente el corazón de los pobres en quienes directamente ha de recaer el beneficio, como asimismo el de todos los españoles favorecidos en cabeza de algunos de sus hermanos, no solo por lo que vale en sí la dádiva que se les hace, sino también, y con particularidad, por lo que vale y significa la santa mano de que la misma dádiva procede. Al propio tiempo desea vivamente esta Junta que en su nombre se sirva V. E. dar las más expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., remitiéndole copia de la mencionada comunicación del Sr. Ministro de Estado, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1861.—El Presidente, Francisco Martínez de la Rosa.—El Vocal Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de diez casillas de peones camineros, tres de ellas en la carretera de Madrid á la Coruña, una en la de Valladolid á Salamanca y las seis restantes en la de Tordesillas á Zamora, provincia de este nombre, bajo el tipo de 299.999 reales 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó

bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 18 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros para las carreteras de Madrid á la Coruña, Valladolid á Salamanca y Tordesillas á Zamora, en la provincia del mismo nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de establecimiento de un nuevo empalme de la carretera de Adanero á Gijón con la de Valladolid á Salamanca por el puente del Prado de la primera de estas ciudades, bajo el tipo de 158.963 reales 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.000 reales vellón, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Abril de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de establecimiento de un nuevo empalme de la carretera de Adanero á Gijón con la de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ESCUELA ESPECIAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el día 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes al expresado Excmo. Señor antes del 1.º de Junio, en cuyo día concluye el plazo para su admisión; en la inteligencia de que todos deberán hallarse en esta Escuela para el día 1.º de Julio inmediato.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 23 del actual, que la presente convocatoria, no solo se extienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino también á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que también ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso, ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas, y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada, como al fin de los respectivos cursos, se insertan á continuación los artículos del reglamento que tratan de la admisión de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 27 de Abril de 1861.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administración militar, aprobado en Real orden de 14 de Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Artículo 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á examen lo solicitarán del Director general del cuerpo antes del 1.º de Julio, siempre que para el día 1.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años, y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, originales, legalizados en debida forma:

1.º La fé de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus padres.

3.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiere fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligación de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias.

Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la expresada obligación se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificación de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó de los demás institutos del ejército y Armada, podrán suplir la información judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extensión, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, traducción del francés al castellano.

Art. 10. El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente*, requiriéndose al menos la de *bueno* por pluralidad para la admisión en la escuela.

Art. 11. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados, se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

PRIMER AÑO.

Geometría elemental, por Vicent.

Trigonometría rectilínea y geometría práctica, por el mismo.

Dibujo lineal, por Henry.

Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

SEGUNDO AÑO.

Nociones generales de administración pública, por Colmeiro,

Ordenanzas del ejército, el título 17, tratado segundo.

Idem de artillería, reglamento segundo de la ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853.

Idem de ingenieros, reglamento de 5 de Junio de 1839.

Geografía general y política de Europa, por Letron.

Nociones de historia, por Iriarte.

Nociones de economía política, por el compendio de Valle.

TERCER AÑO.

Administración militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por Manjon.

Contabilidad especial de Artillería, por Miranda.

Formación de sumarias, por el extracto de Bacardi.

Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.)

Estadística de España. (El profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio.)

Como clases accesorias, se aumentan las de esgrima y equitación, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.

Es copia.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el día 17 de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Iscar y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta de 400 carros de ramera poco mas ó menos, que se halla cortada en los pinares de la comunidad á que dá el nombre dicho pueblo, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 2.400 rs. en que se hallan tasadas las espesadas leñas.

Asimismo en el día 31 del propio mes y en la hora arriba citada tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Santibañez de Valcorba, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta de 24 piezas de madera que, proceden-

tes de pinos derribados por los vientos en los pinares de sus propios, se hallan depositadas de orden de aquella autoridad, sirviendo de tipo la cantidad de 438 rs. en que se hallan apreciadas.

Los expedientes se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento. Valladolid 30 de Abril de 1861.—Manuel del Pozo.

A voluntad de su dueño se vende en subasta pública extrajudicial, una casa sita en esta ciudad y su calle de la Sierpe, núm. 15, libre de toda carga. El remate tendrá lugar en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º, el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, en la que se hallan de manifiesto los documentos de propiedad de dicha finca.

Se venden juntos ó separados seis quijones de tierra labrantía, sitos en término de la Mota del Marqués. Se dará razon del precio y condiciones en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º

Habiendo fallecido D. Martin Ruiz Peña, vecino y del Comercio de esta ciudad, su testamentaria invita á los que tuviesen algun crédito contra dicho Señor, á que se presenten en la calle de Vega, núm 10, con los documentos justificativos en el término de treinta días; pasado sin verificarlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Por la testamentaria de Doña Tomasa Linacero, vecina que fué de esta ciudad, se venden en subasta pública extrajudicial las fincas siguientes: una casa en la calle de Cantarranas, señalada con los números 83 y 85; otra casa en la misma calle, núm. 87; otra casa en la plazuela de la Libertad, número 9, y un pozo para nieve en la calle de los Templarios; cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Mayo, de once á una, en la Escribanía de Don Cástor Simon Toranzo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia.

Se arrienda la casa-posada del pueblo de Renedo de Esgueva, perteneciente á Lucía Olmedilla. Su remate se celebrará el primer día de Pascua de Pentecostés. Los que quieran interesarse en ella, se presentarán al curador Valentin Gomez y testamentarios, quienes enterarán de las condiciones.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.